

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

Valparaíso, veinticinco de junio de dos mil veintiuno

Dese cuenta

**VISTO Y CONSIDERANDO:**

1° Que conforme a lo establecido en la disposición transitoria trigésima cuarta de la Constitución Política de la República; en los artículos 119 y siguientes de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades y 110 y siguientes de la Ley N°18.700 Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, los Tribunales Electorales Regionales deben abocarse al conocimiento y calificación de los escrutinios de las votaciones de las elecciones Concejales de la región que se realizaron el 15 y 16 de mayo de 2021.

2° Que el artículo 122 de la Ley 18.695, establece que “Se determinará el cuociente electoral, para lo cual los votos de lista se dividirán sucesivamente por uno, dos, tres, cuatro, y así sucesivamente, hasta formar tantos cuocientes por cada lista como concejales corresponda elegir.

Todos esos cuocientes se ordenarán en forma decreciente de mayor a menor y el que ocupe la posición ordinal correspondiente al número de concejales a elegir, será el cuociente electoral.

Para determinar cuántos son los elegidos en cada lista se dividirá el total de votos de la lista por el cuociente electoral. Se considerará la parte entera del resultado de la división, sin aproximar y despreciando cualquiera fracción o decimal.”

A su turno, el artículo 123 señala que “Para determinar los candidatos a concejales elegidos dentro de cada lista se observarán las siguientes reglas: 1) Si a una lista corresponde igual número de concejales que el de candidatos presentados, se proclamará elegidos a todos éstos. 2) Si el número de candidatos presentados es mayor que el de los concejales que a la lista corresponda, se proclamará elegidos a los que hubieren obtenido las más altas mayorías individuales, a menos que la lista corresponda a un pacto electoral, caso en el cual se aplicará la norma del artículo siguiente. 3) Si el número de candidatos presentados es inferior al de los concejales que le corresponde elegir, se proclamará elegidos a todos los candidatos de la lista, debiendo reasignar el cargo sobrante recalculando el número de cargos elegidos por las demás listas. Para ello se repetirá el cálculo del inciso segundo del artículo anterior, utilizando como cuociente electoral al cuociente que ocupe la posición ordinal que siga en el orden decreciente de los cuocientes determinados según el inciso primero del artículo anterior. Si fuesen más de uno los cargos sobrantes, para determinar el cuociente electoral, se avanzará en el orden decreciente de los cuocientes del inciso primero del artículo anterior, tantas posiciones ordinales como cargos

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

sobrantes existan. 4) Si, dentro de una misma lista, un cargo correspondiere con igual derecho a dos o más candidatos, resultará elegido aquel que haya obtenido el mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública. 5) Si el último cargo por llenar correspondiere con igual derecho a dos o más listas o candidaturas independientes, resultará elegido el candidato de la lista o independiente que haya obtenido mayor número de preferencias individuales y, en caso de que persista la igualdad, se procederá por el tribunal electoral regional al sorteo del cargo en audiencia pública.”

Asimismo, el artículo 124, estatuye que “Para determinar los candidatos elegidos en una lista que corresponda a un pacto electoral se procederá a sumar las preferencias de los candidatos incluidos en cada uno de los partidos o de los subpactos, según sea el caso. Posteriormente, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 122, considerando para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso, todo ello con el objeto de determinar el número de candidatos que elige cada integrante del pacto. Determinado el número que elige cada integrante del pacto electoral, se repetirá el procedimiento descrito en el artículo 123, para determinar quiénes son los candidatos electos de cada integrante del pacto, considerando también para este efecto como si fueran una lista a cada uno de los integrantes del pacto electoral, ya sea que se trate de partidos, subpactos o candidatos independientes que no hubieran subpactado, según sea el caso. No obstante lo dispuesto en los incisos precedentes, en el caso de una lista que consista en un pacto electoral suscrito entre un partido político y uno o más independientes, y siempre que en dicho pacto electoral no se incluyan subpactos, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del pacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual. Asimismo, en el caso de un subpacto que incluya candidatos de uno o más partidos e independientes, los candidatos tendrán igual derecho de preferencia dentro del subpacto, proclamándose electos a las más altas mayorías considerando únicamente su votación individual.”

3° Que este Tribunal, para este proceso eleccionario, atendido el estado de excepción constitucional de catástrofe por COVID-19, declarado mediante Decreto Supremos N°104 de 18 de marzo de 2020, N°269, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública y sus prórrogas y, de conformidad a lo preceptuado en el inciso primero del artículo 114 de la Ley N°18.700. se ha valido de un sistema computacional para agilizar el proceso de formación del escrutinio general, para ello, ha vertido en dicho sistema la información

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

electoral contenida en las actas de mesas receptoras de sufragios y en las actas y cuadros de los Colegios Escrutadores a fin de verificar su concordancia.

4° Que en aquellos casos en que no se contó con las actas respectivas o éstas eran discordantes, se procedió a completar o corregir la información valiéndose de las actas de las mesas receptoras de sufragios remitidas por el Servicio Electoral, y, en defecto de éstas, con el escrutinio público de las cédulas de votación contenidas en las cajas con efectos electorales. Todo lo cual consta de las actas de calificación y escrutinio agregadas a estos autos, cuyos resultados fueron incorporados al escrutinio general.

5° Que este Tribunal Electoral Regional durante el proceso de formación del escrutinio general, apreciando los hechos como jurado, cotejó la información corrigiendo aquellas inconsistencias detectadas de acuerdo a los elementos fácticos tenidos a la vista y a lo expuesto en el considerando 3° de este fallo.

6° Que, asimismo, dentro del proceso de calificación de las elecciones de concejales de las comunas de Zapallar, Isla de Pascua, Santa María, Juan Fernández, Petorca, San Felipe, La Ligua, Los Andes, Rinconada, Hijuelas, San Esteban y Calle Larga, dentro de plazo legal, no se recibieron reclamos de nulidad ni solicitudes de rectificación de escrutinios.

7° Que habida cuenta de lo expuesto y al no encontrarse aún concluidos los procesos de calificación y escrutinio de las restantes comunas de la región, no se incorporarán en esta sentencia los resultados obtenidos en estas últimas.

8° Que, por haberse reunido la totalidad de la información electoral del proceso electoral de 15 y 16 de mayo de 2021, respecto de las comunas de señaladas en el considerando 6°, realizadas las rectificaciones aritméticas, escrutadas las cédulas de las mesas que presentaban inconsistencias y aplicando las reglas de la apreciación de los hechos como jurado y los principios electorales, se ha arribado a la convicción que el proceso electoral está libre de vicios de trascendencia y goza de la legalidad suficiente para declararlo válido.

9° Que en consecuencia, este Tribunal procede a consolidar el escrutinio general con los resultados oficiales de las Elecciones de Concejales, para las comunas de Zapallar, Isla de Pascua, Santa María, Juan Fernández, Petorca, San Felipe, La Ligua, Los Andes, Rinconada, Hijuelas, San Esteban y Calle Larga que se detalla en los siguientes cuadros:

<b>CUADRO 01</b>
<b>COMUNA: ZAPALLAR</b>
<b>ELECCIONES DE CONCEJALES 2021</b>

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

	Partido sigla	Total
<b>M. CHILE DIGNO, VERDE Y SOBERANO</b>		
<b>PC E INDEPENDIENTES</b>		
300 - IVAN ANTONIO GUTIERREZ LOZANO	PC	47
<b>Subtotal Lista M. CHILE DIGNO, VERDE Y SOBERANO</b>		<b>47</b>
<b>XK. CHILE VAMOS RN-INDEPENDIENTES</b>		
<b>CHILE VAMOS RN E INDEPENDIENTES</b>		
301 - LUIS EDUARDO GUAJARDO ABARCA	RN	538
302 - FELIPE ZAMORANO PALACIOS	RN	212
303 - JANICE AMARO ROMERO	RN	84
304 - CLAUDIA CAROLINA BENITO MUÑOZ	RN	43
305 - RAMON LEONARDO FRAGA JIMENEZ	RN	39
306 - SERGIO JAVIER CORREA UNDURRAGA	IND	94
<b>Subtotal Lista XK. CHILE VAMOS RN-INDEPENDIENTES</b>		<b>1010</b>
<b>XO. REPUBLICANOS</b>		
<b>REPUBLICANOS E INDEPENDIENTES</b>		
307 - BENJAMIN CORREA PALACIOS	REPUBLICANO	107
308 - ALVARO EMILIO PEREZ WILSON	IND	25
<b>Subtotal Lista XO. REPUBLICANOS</b>		<b>132</b>
<b>XS. FRENTE AMPLIO</b>		
<b>CS E INDEPENDIENTES</b>		
309 - CLARA KOHNENKAMPF SALAZAR	IND	63
310 - MAURICIO ANTONIO CANELO CANCINO	IND	220
311 - MARCELO FERNANDEZ SALINAS	IND	41
312 - FELIPE CACERES PIZARRO	IND	58
<b>RD E INDEPENDIENTES</b>		
313 - ANA ROSA FUENTES BARRIOS	RD	20
<b>Subtotal Lista XS. FRENTE AMPLIO</b>		<b>402</b>
<b>XU. UNIDOS POR LA DIGNIDAD</b>		
<b>DC, PRO, CIUDADANOS E INDEPENDIENTES</b>		
314 - CLAUDIA LORENA VARGAS ASTUDILLO	DC	209
315 - CAROLINA LETELIER RIUMALLO	DC	561
316 - JAIME PEDRO ALTIMIRAS GONZALEZ	IND	36
317 - GONZALO IGNACIO CUBILLOS PRIETO	IND	207
318 - JUANA EUGENIA ORDENES SILVA	IND	184
319 - REINALDO NICOLAS FERNANDEZ SILVA	IND	460
<b>Subtotal Lista XU. UNIDOS POR LA DIGNIDAD</b>		<b>1657</b>
<b>YW. UNIDAD POR EL APRUEBO PS-PPD-INDEPENDIENTES</b>		
<b>PS E INDEPENDIENTES</b>		
320 - DANILO DEL CARMEN FERNANDEZ PEÑA	PS	363
321 - JAVIERA FRANCISCA JELDES FERNANDEZ	PS	81
322 - SUSAN PATRICIA FIGUEROA ASTUDILLO	IND	53
<b>PPD E INDEPENDIENTES</b>		
323 - YAJAIDA ELIZABETH ROJAS JARAMILLO	IND	94
324 - CLAUDIO LAZO BASAEZ	IND	140

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

325 - MACARENA DE LOS ANGELES VICUÑA PONCE	IND	97
<b>Subtotal Lista YW. UNIDAD POR EL APRUEBO PS-PPD-INDEPENDIENTES</b>		<b>828</b>
<b>ZG. CHILE VAMOS EVOPOLI-INDEPENDIENTES</b>		
<b>CHILE VAMOS EVOPOLI E INDEPENDIENTE</b>		
326 - EDUARDO ANDRES MOLINA FERNANDEZ	IND	63
327 - MARIA DEL PILAR UNDURRAGA MOREL	IND	34
328 - MARIO AUGUSTO BALMACEDA MAHNS	IND	10
329 - CRISTIAN MORANDE LARRAIN	IND	41
330 - JUAN ENRIQUE BENITEZ LORCA	IND	166
331 - EDUARDO DIAZ DE VALDES MOYA	IND	31
<b>Subtotal Lista ZG. CHILE VAMOS EVOPOLI-INDEPENDIENTES</b>		<b>345</b>
<b>ZJ. CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES</b>		
<b>CHILE VAMOS UDI E INDEPENDIENTES</b>		
332 - DIEGO FARIAS VASQUEZ	UDI	280
333 - SEBASTIAN ALEJANDRO CHACANA BASAEZ	UDI	476
334 - JOSEFINA SUTIL SERVOIN	UDI	624
335 - JUAN CLAUDIO FERNANDEZ MEZA	IND	91
336 - ALEXANDRA BONANSEA ERISES	IND	260
337 - WILLIANS ANDRES FARFAN FARFAN	IND	52
<b>Subtotal Lista ZJ. CHILE VAMOS UDI-INDEPENDIENTES</b>		<b>1783</b>
<b>Votos Válidamente Emitidos</b>		<b>6204</b>
<b>Votos Nulos</b>		<b>77</b>
<b>Votos En Blanco</b>		<b>86</b>
<b>Total de Sufragios</b>		<b>6367</b>

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

<b>ZU.RADICALES E INDEPENDIENTES</b>		
<b>RADICALES E INDEPENDIENTES</b>		
334 - VICTOR MANUEL JARA LOPEZ	PR	107
335 - LUIS ALBERTO SALINAS ALVAREZ	IND	42
336 - FELIPE ADOLFO LECAROS JARA	IND	38
337 - CYNTHIA TAMARA CONTRERAS ZURA	IND	77
<b>Subtotal Lista ZU. RADICALES E INDEPENDIENTES</b>		<b>264</b>
<b>Votos Válidamente Emitidos</b>		<b>5624</b>
<b>Votos Nulos</b>		<b>139</b>
<b>Votos En Blanco</b>		<b>97</b>
<b>Total de Sufragios</b>		<b>5860</b>

Atendido lo expuesto y a los acuerdos adoptados por este Tribunal que obran en las respectivas actas, en que se practicó el escrutinio y calificación de las elecciones de Concejales en las comunas de Zapallar, Isla de Pascua, Santa María, Juan Fernández, Petorca, San Felipe, La Ligua, Los Andes, Rinconada, Hijuelas, San Esteban y Calle Larga, y visto lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley N°18.695, Orgánica de Municipalidades y artículo 10 número 4 de la Ley N°18.593, Ley de Tribunales Electorales Regionales, se **declara:** Que el proceso de elecciones de concejales de las comunas de Zapallar, Isla de Pascua, Santa María, Juan Fernández, Petorca, San Felipe, La Ligua, Los Andes, Rinconada, Hijuelas, San Esteban y Calle Larga, fue válidamente celebrado y se proclama definitivamente electos como concejales en las elecciones realizadas el 15 y 16 de mayo de 2021, a las siguientes personas:

A) En la comuna de Zapallar:

- |                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| 1) Luis Eduardo Guajardo Abarca       | RN  |
| 2) Carolina Letelier Riumallo         | DC  |
| 3) Reinaldo Nicolas Fernandez Silva   | IND |
| 4) Danilo Del Carmen Fernandez Peña   | PS  |
| 5) Sebastián Alejandro Chacana Basáez | UDI |
| 6) Josefina Sutil Servoin             | UDI |

B) En la comuna de Isla de Pascua:

- |                                       |     |
|---------------------------------------|-----|
| 1) Mai Hector Teao Osorio             | RN  |
| 2) Marta Raquel Hotus Tuki            | DC  |
| 3) Maria Del Carmen Icka Araki        | DC  |
| 4) Ricardo Humberto Espinoza Alvarado | PPD |
| 5) Julio Alberto Hotus Salinas        | PPD |
| 6) Juan Bautista Haoa Hotus           | IND |

C) En la comuna de Santa María:

- |                                   |     |
|-----------------------------------|-----|
| 1) Edison Danilo Arancibia Brante | RN  |
| 2) Abel Augusto Valdivia Pozas    | IND |

TRIBUNAL ELECTORAL REGIONAL  
VALPARAISO

- J) En la comuna de Hijuelas
- |  |     |
|--|-----|
| 1) Hector Eduardo Osorio Lopez         | IND |
| 2) Eloy Hernán Tapia Oyanedel          | PRI |
| 3) Gladys Del Carmen Verdugo Palma     | PS  |
| 4) Aroldo Alexander Vargas Silva       | PS  |
| 5) Veronica Paz Maria Rossat Arriagada | UDI |
| 6) Benjamin Alcides Ordenes Pizarro    | IND |
- K) En la comuna de San Esteban:
- |                                    |     |
|------------------------------------|-----|
| 1) Rafael Ignacio Reyes Fuenzalida | PC  |
| 2) Joel Eduardo Ramirez Urtubia    | IND |
| 3) Monica Ximena Arancibia Osorio  | DC  |
| 4) Manuel Alejandro Ibaceta Lara   | DC  |
| 5) Marian Eliser Leiva Vasquez     | PS  |
| 6) Sandra Miranda Muñoz            | PPD |
- L) En la comuna de Calle Larga:
- |                                      |     |
|--------------------------------------|-----|
| 1) Gabriel Juan Bianchini Frost      | RN  |
| 2) Carlos Alfonso Espinoza Barrera   | IND |
| 3) Sebastián Mauricio Orosco Ahumada | IND |
| 4) Leonardo Orlando Aguirre Urtubia  | PS  |
| 5) Blanca Elsa Delgado Hidalgo       | PS  |
| 6) Barbara Veronica Farias Viguera   | PS  |

Y visto, además, lo dispuesto en el artículo 128 de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, envíense copias autorizadas del presente fallo al señor Ministro del Interior, al Director del Servicio Electoral y al señor Intendente Regional, y a los señores Secretarios Municipales de las comunas enumeradas anteriormente.

Comuníquese a cada uno de los concejales electos por la vía más expedita.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Rol N°299-2021.-

MAX ANTONIO CANCINO CANCINO  
 Fecha: 25/06/2021

FELIPE ANDRES CABALLERO BRUN  
 Fecha: 25/06/2021

HUGO DEL CARMEN FUENZALIDA CERPA  
 Fecha: 25/06/2021

Pronunciada por este Tribunal Electoral Regional de Valparaíso, integrado por su Presidente Titular Ministro Max Antonio Cancino Cancino y los Abogados Miembros Sres. Felipe Andres Caballero Brun y Hugo Del Carmen Fuenzalida Cerpa. Autoriza el señor Secretario Relator don Andrés Alberto Torres Campbell. Causa Rol N° 299-2021.

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
 Fecha: 25/06/2021

ANDRES ALBERTO TORRES CAMPBELL  
Fecha: 25/06/2021